**MANUAL PARA LA PRESENTACION**

**DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION**

El Procedimiento de Acceso a la Información se encuentra regulado por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** en su Título Quinto, Capítulo III, mismo que consta de tres etapas:

1. Presentación de la solicitud de información.
2. Integración del expediente y respuesta sobre la procedencia de la solicitud de información.
3. Acceso a la información pública solicitada, en caso.

**Solicitud de Información:**

La solicitud debe contener los siguientes requisitos, según el artículo 79 de la Ley en cita:

1. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige.
2. Nombre del solicitante o seudónimo y autorizados para recibir la información, en su caso.
3. Domicilio, número de fax, correo electrónico o los estrados de la Unidad, para recibir notificaciones; e
4. Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso a la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelve este Sujeto Obligado.

**Trámite del Expediente Administrativo:**

1. Las solicitudes podrán ser presentadas mediante teléfono, correo, fax, correo electrónico, telegrama, mensajería o por escrito, de conformidad al artículo 80 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.
2. La solicitud de información puede presentarse por comparecencia personal ante la Unidad, donde debe llenar por escrito el formato que se encuentra publicado en la página de Internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismo que también se encontrará a su disposición, en varios ejemplares impresos en la Oficialía de Partes de este Sujeto Obligado.
3. Dicho escrito deberá llenar los requisitos contemplados por el mencionado artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
4. La solicitud de información se presentará ante la Oficialía de Partes de este Tribunal o ante el ITEI, en ese caso dicha Institución la hará llegar a la Unidad de Transparencia de este Tribunal.
5. En primer término, se deberá de verificar que la solicitud contenga los requisitos del artículo 79 de la legislación en materia de Transparencia, si le falta algún requisito la Unidad debe notificar al solicitante, dentro de los 02 dos días hábiles siguientes a la presentación y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud, esto de conformidad al artículo 82 apartados 1 y 2 de la Ley de la materia.
6. En el supuesto de que la Unidad no determine que es incompetente de conformidad al artículo 81 de la Ley de Transparencia ni prevenga al solicitante, se presumirá que la solicitud es admitida.
7. Una vez recibida la solicitud por la Unidad de Transparencia, ésta tendrá 08 ocho días hábiles, para la emisión de la respuesta correspondiente, de conformidad a lo establecido por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Resolución:**

1. En el término de 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Unidad de Transparencia habrá de dictar y notificar la respuesta correspondiente.
2. En caso de no darse la respuesta en tiempo y forma a la solicitud, o estimarse que se niega sin justificación la información solicitada, se puede interponer el Recurso de Revisión ante la oficialía de partes de este Sujeto Obligado, o ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, con los formatos que otorga dicha institución, o en su defecto vía Infomex Jalisco.